



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

**MODIFICA EL DECRETO UNIVERSITARIO  
N°1230, DE 17 DE ABRIL DE 2019, Y FIJA SU  
TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y  
SISTEMATIZADO.**

**DECRETO AFECTO N°81.-**

**Santiago, 13 de enero de 2022.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°199, de 2018, de la misma Secretaría de Estado; el Decreto TRA 309/28/2020; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°1102, de 2021, y Decreto SIAPER 309/56/2021; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; artículo 104 del D.F.L. N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005, de la misma Secretaría de Estado, Ley General de Educación; el D.U. N°002608, de 1987, que señala y reglamenta las funciones de los Servicios Centrales; el D.U. N°1230, de 17 de abril de 2019, que delega facultades de ordenar la instrucción y resolver investigaciones sumarias y sumarios administrativos; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, de conformidad a la ley, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, en virtud de la cual está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.

2° Que, mediante el D.U. N°1230, de 17 de abril de 2019, se organizó el conjunto de atribuciones delegadas en materia de potestades disciplinarias sobre el personal funcionario de la Universidad, estableciendo, entre otras hipótesis, la concentración de potestades ante casos que pudiesen involucrar actos atentatorios a la dignidad de las personas, especialmente por acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, en el/la Directora/a Jurídico/a para ordenar la instrucción de procedimientos disciplinarios y en el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios para resolverlos.

3° Que, sin embargo, habiendo transcurrido casi tres años desde dicha reforma a la delegación de facultades en materias disciplinarias de la Universidad, se ha advertido la necesidad de efectuar ciertas mejoras a su reglamentación, en su artículo 4°, referido a los mencionados actos atentatorios a la dignidad de las personas.

4° Que, especialmente, se pretende ajustar el inciso primero de dicha norma, para reconocer expresamente que el/la Directora/a Jurídico/a puede ordenar la instrucción de procedimientos disciplinarios no sólo cuando los hechos afecten a integrantes de la comunidad universitaria, sino también cuando ellos perjudiquen a cualquier persona vinculada con las actividades de la Institución, como podría ocurrir con los servidores a honorarios, trabajadores de empresas externas, etc.

5° Que, asimismo, cuando se trate de actos atentatorios a la dignidad de las personas, pero que no sean constitutivos de acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género o acoso laboral, permitir que la designación de fiscal/a o investigador/a, para tramitar el respectivo procedimiento disciplinario, pueda recaer en abogados/as ajenos/as a la Unidad de



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/02/2022

IVAN MILLAN FUENTES

Contralor Regional (S)



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, dependiente de la Dirección Jurídica.

6° Que, en virtud del artículo 19, letra b), de los Estatutos de la Universidad de Chile, al/la Rector/a corresponde especialmente dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Casa de Estudios Superiores.

#### DECRETO:

1. **MODIFÍCASE** el Decreto Universitario Afecto N°1230, de 17 de abril de 2019, en su numeral 1, artículo 4° “Actos atentatorios a la dignidad de las personas”, en los términos que se indican a continuación:

- i. En su inciso primero, a continuación de la frase “*Respecto a eventuales infracciones por actos atentatorios a la dignidad de integrantes de la comunidad universitaria*”, antes de la coma, agregar la siguiente expresión: “*y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la Institución*”.
- ii. El contenido de su inciso cuarto, reemplazarlo por el siguiente nuevo texto:

*“Tratándose de hechos que pudieran constituir acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género o acoso laboral, deberá necesariamente designarse a un/a funcionario/a de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, dependiente de la Dirección Jurídica. Respecto de otro tipo de hechos eventualmente constitutivos de actos atentatorios a la dignidad de las personas, o si existe imposibilidad para nombrar a personal de dicha Unidad por la existencia de causales de inhabilidad, implicancia o recusación, o por el grado o jerarquía del personal involucrado, se podrá designar como fiscal/a o investigador/a a un/a abogado/a, del personal de colaboración o estamento académico, que se desempeñe en un organismo universitario diverso de aquellos a los que pertenezcan las personas involucradas.”*

2. **FÍJASE** como texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Universitario N°1230, de 17 de abril de 2019, que delega facultades de ordenar la instrucción y resolver investigaciones sumarias y sumarios administrativos, en su numeral 1, el que sigue:

**1. DELÉGASE** la facultad de ordenar la instrucción y de resolver, en primera instancia, investigaciones sumarias y sumarios administrativos, para determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa del personal académico o de colaboración de la Universidad, a las autoridades universitarias que se señalan a continuación, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

**Artículo 1°. Regla general.** Los/as Decanos/as de Facultades, los/as Directores/as de Institutos dependientes de Rectoría, el/la Prorrector/a, los/as Vicerrectores/as, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a Jurídico/a, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural “Domingo Santa Cruz” y el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas, serán competentes para ordenar la instrucción y resolver procedimientos disciplinarios respecto al personal de su dependencia, exceptuando las materias reguladas en los artículos siguientes.

*El/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile tendrá, además, la facultad de ordenar la instrucción y resolver procedimientos disciplinarios respecto al personal académico de la Facultad de Medicina, cuando los hechos digan relación con los servicios docentes asistenciales que se presten en el establecimiento hospitalario.*

**Artículo 2°. Procedimientos disciplinarios ordenados por la Contraloría General de la República que involucren a personal de diversos organismos universitarios.** El/la Prorrector/a será competente para ordenar la instrucción y resolver aquellos procedimientos



#### TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/02/2022

IVAN MILLAN FUENTES

Contralor Regional (S)



UNIVERSIDAD  
DE CHILE

disciplinarios derivados de órdenes, informes de auditoría o pronunciamientos de la Contraloría General de la República, siempre que los hechos involucren a personal de diversos organismos universitarios, salvo que estos se refieran a las materias tratadas en el artículo 4° o en el supuesto del artículo 5°.

**Artículo 3°. Procedimientos disciplinarios respecto del personal de Rectoría.** El/la Director/a Jurídico/a será competente para ordenar la instrucción y resolver procedimientos disciplinarios en relación a hechos en que estén involucrados personal de Rectoría y de las unidades que la integra, salvo que sus respectivas jefaturas tengan atribuciones delegadas conforme al artículo 1° precedente, que los hechos se refieran a las materias tratadas en el artículo 4° o en el supuesto del artículo 5°.

**Artículo 4°. Actos atentatorios a la dignidad de las personas.** Respecto a eventuales infracciones por actos atentatorios a la dignidad de integrantes de la comunidad universitaria y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la Institución, especialmente por acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, en que pudiera existir responsabilidad administrativa de cualquier funcionario/a de la Universidad de Chile, será competente para ordenar la instrucción de sumarios administrativos o investigaciones sumarias el/la Director/a Jurídico/a, mientras que corresponderá a el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios la facultad de resolver tales procedimientos.

En el curso de la tramitación de los procedimientos disciplinarios incoados conforme al presente artículo, el/la Director/a Jurídico/a resolverá respecto a cualquier implicancia, recusación y toda otra situación que le corresponda como autoridad que ordenó instruir el procedimiento, siempre que estas se produzcan antes de haber sido emitido el correspondiente informe o vista por el/la investigador/a o fiscal/a a cargo de la investigación. Toda otra situación que se produzca con posterioridad a dicha actuación será resuelta por el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

En cualquier caso, el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios deberá remitir al/la Director/a Jurídico/a copia de todos los actos administrativos que dicte en ejercicio de las facultades que se le delegan en el presente artículo y a este último corresponderá llevar el libro de procedimientos disciplinarios indicado en el artículo 6° respecto de estos procedimientos.

Tratándose de hechos que pudieran constituir acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género o acoso laboral, deberá necesariamente designarse a un/a funcionario/a de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, dependiente de la Dirección Jurídica. Respecto de otro tipo de hechos eventualmente constitutivos de actos atentatorios a la dignidad de las personas, o si existe imposibilidad para nombrar a personal de dicha Unidad por la existencia de causales de inhabilidad, implicancia o recusación, o por el grado o jerarquía del personal involucrado, se podrá designar como fiscal/a o investigador/a a un/a abogado/a, del personal de colaboración o estamento académico, que se desempeñe en un organismo universitario diverso de aquellos a los que pertenezcan las personas involucradas.

**Artículo 5°. Responsabilidad administrativa de autoridades con potestades delegadas.** Siempre que en los hechos que pudiesen eventualmente dar lugar a responsabilidad administrativa se encuentren involucradas autoridades con potestades delegadas en materia disciplinaria, conforme a los artículos previos, corresponderá a el/la Rector/a ordenar la instrucción y resolver los Sumarios Administrativos y las Investigaciones Sumarias que resulten procedentes.

**Artículo 6°. Remisión de resolución que instruye y libro de procedimientos disciplinarios.** Las autoridades a las que, por medio del presente Decreto, se le delegan facultades en el ámbito disciplinario, deberán remitir a el/la Contralor/a de la Universidad copia de las resoluciones que ordenen instruir sumarios administrativos o investigaciones sumarias, dentro de los tres días que fueren dictadas.



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/02/2022

IVAN MILLAN FUENTES

Contralor Regional (S)

*Las autoridades señaladas deberán, además, llevar un libro de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias que dispongan instruir, en soporte electrónico, en el cual ha de consignarse el número y fecha del acto administrativo que ordena instruir cada procedimiento disciplinario, naturaleza del procedimiento instruido (investigación sumaria o sumario administrativo), los hechos investigados, el nombre del/la fiscal/a o investigador/a, el plazo de su duración y el número y fecha del acto en que ellos son terminados por resolución totalmente tramitada, de modo que se pueda apreciar el estado de tramitación de tales expedientes.*

*El libro referido deberá encontrarse a permanente disposición ante eventuales visitas inspectivas o requerimientos que puedan realizar, conforme a sus atribuciones, la Contraloría General de la República o la Contraloría de la Universidad de Chile. Con todo, las autoridades respectivas deberán remitir anualmente a Rectoría copia actualizada de dicho registro.*

**Artículo 7.** *Sin perjuicio de los actos administrativos y disposiciones que sean expresamente dejadas sin efecto a través de la presente o de posteriores preceptivas, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto quedará derogado todo acto administrativo o disposición reglamentaria que haya delegado o establecido facultades en materia de potestades disciplinarias sobre el personal académico o de colaboración de la Universidad, resultando aplicables únicamente las reglas fijadas en los artículos precedentes, sin perjuicio de lo señalado en artículo transitorio siguiente.*

**Artículo Transitorio.** *Los procedimientos disciplinarios ordenados instruir antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán rigiéndose y serán resueltos por las autoridades respectivas, de conformidad a las atribuciones delegadas y disposiciones vigentes a la fecha de su iniciación.”*

#### **ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ALEJANDRO JOFRÉ CÁCERES**  
Prorrector

**Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR**  
Rector



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 07/02/2022

IVAN MILLAN FUENTES

Contralor Regional (S)